MUNICIPALIDAD Y BANCOS

Suplemento al núm. 917 de LA TRIBUNA NACIONAL

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1883

MUNICIPALIDAD

El Consejo Deliberante en sesion de 19 de Octubre de 1883

RESUELVE:

Art. 1° Desde la fecha de esta ordenanza toda cañería que se coloque para gas ó aguas corrientes, deberá hacerse de modo que, para dar los servicios á domicilio, no haya que remover el pavimento de las calles, para lo cual se colocará, además de la cañería principal, otra secundaria debajo de las veredas y en contorno de las manzanas.

Art. 2° Las empresas son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen á las veredas y cimientos, etc., etc. de los edificios, y al pavimento de las calles.

Art. 3° No podrá abrirse el pavimento de las calles para la colocacion ó remocion de cañerías, sin prévio permiso de la Oficina de Obras Públicas.

Art. 4° Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza serán penados con la multa de 100 pesos á 500 moneda nacional sin perjuicio de exigírles el estricto cumplimiento de ello.

Art. 5° Comuníquese.

JACINTO L. ARAUZ.
Arturo Lavalle.
Secretario.

2052 N. 1°

Buenos Aires, Octubre 23 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Digesto Municipal.

ALVEAR.
Manuel Obarrio.
Secretario.

Licitacion de forrage

La Secretaría de la Intendencia recibirá propuestas cerradas el jueves 25 del corriente á las dos p. m. para la provision de mil fanegas de maiz desgranado, limpio y de nueve arrobas, y mil toneladas de alfalfa seca, pura y del segundo ó tercer corte.

Se aceptarán propuestas hasta por cien fanegas de maiz y 50 toneladas de alfalfa.

Cuando el proveedor no hiciese la entrega en los dias que se le designen, pagará cincuenta pesos m|n de multa por cada uno de demora y si pasasen tres, la provision para las cabalgaduras de la limpieza pública se comprará al contado y por cuenta del proveedor al precio que tenga.

Los proponentes quedan en libertad de hacer ofertas para la provision de los dos ó de uno de los artículos á que se refiere esta licitacion.

Los proponentes deben exhibir en el acto de la licitacion un recibo de la Tesorería Municipal, de haber depositado quinientos pesos m|n en garantía de que el contrato será firmado, los que quedarán á favor de esta si el interesado no se presentase á efectuarlo despues de tres dias de serle notificada la aceptacion de su propuesta.

Los pagos se harán al contado ó á noventa dias con el descuento del Banco, deduciendo de esto el diez por ciento como garantía del cumplimiento del contrato, y cuya parte será devuelta al contratista con lo que corresponda por la última entrega.

Las cuestiones que puedan suscitarse entre éste y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda el artículo 52 de la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta ó propuestas que considere mas ventajosas á los intereses que representa ó no aceptar ninguna.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1883.

Mariano Obarrio,
Secretario.

1803 30

Aviso de Licitacion

La Intendencia Municipal por resolucion del Concejo Deliberante, recibirá propuestas cerradas el sábado 3 de Noviembre á las 2 p. m. para la provision de cinco millones de adoquines de granito argentino con destino á la pavimentacion de las calles de la Capital.

La entrega de estos se efectuará en esta forma: de Marzo y Junio de 1884 seiscientos mil; de Julio á Diciembre, novecientos mil; de Enero á Junio de 1885, un millon y medio; de Julio á Diciembre, dos millones.

Los adoquines serán de granito de quince centímetros de profundidad, doce centímetros de anchura y veinte de longitud. Las fases serán bien cortadas y no se admitirán piezas que tengan en su ancho ó largo un aumento de mas de doce por ciento de las dimensiones establecidas, pudiendo la profundidad ser mayor y el ancho y el largo menor en cualquier proporcion. Los cantos han de ser perfectamente iguales para evitar infiltraciones.

Los proponentes deberán afianzar el cumplimiento del contrato con persona abonada y de arraigo, acreditado y sujetarse á las prescripciones de la ley de contabilidad, de acuerdo con lo resuelto por el mismo Concejo.

Los adoquines deberán entregarse en el Mercado Constitucion, descargados.

Los pagos se efectuarán á noventa dias despues de recibida cada fraccion de cien mil adoquines y el precio se establecerá por cada millar de estos.

Los proponentes deben exhibir en el acto de la licitacion un recibo de la Tesorería Municipal de haber depositado dos mil pesos m|n. en garantía de que el contrato será firmado, los que quedarán á favor de esta, si el interesado no se presentase á efectuarlo despues de tres dias de serle notificada la aceptacion de su propuesta.

Las cuestiones que puedan presentarse serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que señala la Ley Orgánica, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta ó propuestas que considere mas ventajosas á los intereses que representa ó no aceptar ninguna.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1883.

Mariano Obarrio.
Secretario.

1824—N. 4

Licitacion para alumbrado público

Llámase á licitacion para el alumbrado público de la ciudad de Buenos Aires, bajo el sistema que las empresas deseen emplear, cuyas propuestas deben presentarse hasta el 31 de Diciembre del presente año en la Secretaría del Departamento Ejecutivo.

Las empresas de alumbrado por sistemas distintos al conocido de gas, podrán en todo el mes de Octubre próximo solicitar espacio para hacer antes del 15 de Diciembre ensayos públicos por su cuenta, de su sistema de alumbrado, á efecto de demostrar las ventajas y conveniencias que presente sobre otros conocidos.

La superficie que ocupa el Municipio de la ciudad es de cuatro mil quinientas cuarenta hectáreas aproximadamente, de las que deberán iluminarse más ó ménos la mitad.

El servicio se hace actualmente con tres mil ciento nueve faroles á gas y mil trescientos sesenta con luz de kerosene dando un total de 4471 faroles.

La ciudad debe alumbrarse por media hora despues de puesto el sol y cesar éste media hora ántes de levantarse. La luz tendrá durante las horas de servicio toda la intensidad correspondiente al sistema que se adopte, y si fuera de gas debe indicarse el número del pico de que se hará uso, como el número de bujías que su intensidad represente, debiendo ser el gas de la mejor clase en calidad y fuerza.

El encendido como el entretenimiento de los aparatos ó faroles que se usen, es de cuenta del empresario.

En el alumbrado á gas puede establecerse el precio por farol mensualmente, ó por medida á tanto el metro cúbico, siendo de su cuenta los medidores á colocarse, debidamente contrastados.

Las propuestas han de ser presentadas en pliego cerrado y con el sello correspondiente, para ser abiertas en presencia de los interesados el lúnes 31 de Diciembre del presente año á las 2 p. m.

El pago de lo que importa el servicio se hará mensualmente, despues de justificada la cuenta que se presente.

El contrato se efectuará por el término de diez años como mínimum de tiempo, debiendo la empresa que obtenga la licitacion, introducir durante aquel las innovaciones y mejoras que se adopten en el sistema de luz que emplee.

Los que quieran hacer propuestas depositarán en el Banco Nacional como garantía, y á disposicion del Intendente del Municipio, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional (10,000 $ m|n.), en títulos de la Deuda Pública ó en moneda corriente, cuyo recibo tendrá que exhibirse en el acto de la licitacion.

Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas por ésta administrativamente, salvo el recurso que acuerda el art. 52 de la Ley Orgánica.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa á los intereses que representa ó no aceptar ninguna.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1883.—*Mariano Obarrio*, Secretario

1939—D. 31.

Licitacion de medicinas

La Secretaría de la Intendencia recibirá propuestas cerradas el Juéves 25 del entrante Octubre para la provision de las medicinas necesarias á los hospitales y hospicios municipales.

Los interesados pueden ocurrir á la Contaduría de la Corporacion para tomar cópia de la relacion de éstas, en la que deberán establecer el precio de ellas.

El contrato que se efectuará por lo que falta del presente año y el entrante es á todo evento, sin que el contratista pueda alegar ni aun el cas ofortuito.

Los que quieran tomar parte en esta licitacion tienen que depositar en la Tesorería Municipal la suma de diez mil pesos moneda corriente como garantía de que el contrato será firmado y en caso de no presentarse á hacerlo dentro de tres dias de aceptada su propuesta, quedará á favor de la Municipalidad; en los demas casos será esta suma devuelta en el mismo dia.

Los proponentes deben hacer ofertas por todos los artículos de la lista, no tomándose en consideracion aquellas propuestas en que faltara uno ó algunos de los artículos necesarios.

Las propuestas se harán tomando por base el consumo de todo el año y las cantidades respectivas de cada uno de los artículos de acuerdo con el consumo del año.

Los que obtengan la provision deberán depositar como garantía en el Banco Nacional, á disposicion de la Intendencia 1000 $ m|c. en billetes del Tesoro ó Bonos Municipales.

Los pagos se efectuarán á los noventa dias de recibidos los artículos.

Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por esta, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Las medicinas que puedan precisarse y que no constan del pliego de condiciones serán entregadas por el contratista á razon del precio corriente en plaza.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa á los intereses que representa, ó no aceptar ninguna.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1883.—*Mariano Obarrio*, Secretario. 1716 O. 26

Municipalidad de la Capital.
Concejo Deliberante
Buenos Aires, Octubre 12 de 1883.

Señor Intendente Municipal, don Torcuato Alvear.

El H. Concejo que presido, ha prestado su sancion á la ordenanza que en cópia legalizada acompaño, sobre reglamentacion de establecimientos de Tambos.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Intendente.

JACINTO L. ARAUZ.
Arturo Lavalle.
Secretario

Octubre 13 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

ALVEAR.
Mariano Obarrio.
Secretario.

Municipalidad de la Capital.
Concejo Deliberante
Buenos Aires, Octubre 12 de 1883.

ORDENANZA SANCIONADA EL 24 DE SETIEMBRE PRÓXIMO PASADO

El Concejo Deliberante, resuelve:

CAPITULO I

Reglas que han de observarse en la concesion de licencias para abrir un establecimiento de los indicados.

Art. 1° No podrán abrirse en lo sucesivo casas de vacas, yeguas, burras, ovejas y cabras ó tambos segun se les llama para el espendio de leche, sin haber tenido préviamente permiso del Sr. Intendente de la Municipalidad.

Art. 2° A la solicitud en que se pida el permiso en que se habla en el artículo anterior, se acompañará:

1° Un doble plano del establecimiento en proyecto, ó ya construido, en el cual se designe todas las dependencias que deberá tener, con la capacidad y demás circunstancias de cada una; y—

2° Una memoria descriptiva, tambien doble, en la que se acredite que el establecimiento proyectado reune todas las condiciones exigidas en este Reglamento, y se esprese de un modo terminante el número máximo de animales que ha de haber en él. El arquitecto ó maestro que forme el plano y escriba la memoria, quedará sometido á la accion de los Tribunales si resultare haber faltado á la verdad en alguno de estos documentos, que deberá firmar.

Art. 3° Para que el Sr. Intendente resuelva con el debido conocimiento remitirá el espediente á informe del arquitecto municipal á fin de que manifieste su opinion al respecto.

Art. 4° Si faltan algunas de las condiciones exigidas en este Reglamento, ó hubiese necesidad de modificar el proyecto presentado, el Sr. Intendente no espedirá la licencia, hasta despues de haber hecho las modificaciones convenientes.

Art. 5° Al espedir la licencia se entregará al interesado uno de los ejemplares del plano y de la memoria que presentó, para que se sujete á ella.

Si alguna vez creyera oportuno variarla, estando ya las obras comenzadas, deberá obtener autorizacion al efecto, siguiendo cuando la variacion sea de alguna importancia, los mismos trámites que para obtener la licencia primitiva.

Art. 6° No se concederá licencia para abrir esta clase de establecimientos, por mas tiempo que que el de diez años, durante cuyo plazo será considerada esta licencia como un título de propiedad.

Art. 7° La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente Reglamento producirá una anulacion de la licencia, segun se previene en el artículo.

Art. 8° La empresa ó propietario de un establecimiento de la clase referida está obligado á presentar al respectivo inspector ó encargado del ramo una cópia firmada, de la concesion y un plano del citado establecimiento.

Está obligado igualmente á colocar en un cuadro á la vista del público en el mismo establecimiento, los espresados documentos visados por el Inspector de la Seccion respectiva.

Art. 9° Este reglamento es aplicable á los establecimientos de yeguas, ovejas, burras y cabras de que habla el artículo 1°.

II

Condiciones que han de reunir los tambos:

Art. No podrán establecerse tambos en lugares bajos con relacion á los circunvecinos; en sitios húmedos; en edificios que carezcan de patios, ó espacios descubiertos, cuya capacidad sea menor de la señalada en el artículo siguiente, en las cercanías de otros establecimientos insalubres ó incómodos donde sea escasa la ventilacion ó la luz, ó falte el agua necesaria para conservarlos en perfecto estado de aseo.

Art. 11 Tendrán los tambos de tres á cuatro metros de elevacion, cuatro metros de ancho, desde el pesebre hasta la pared ó puerta, y dos metros de frente, como espacio reservado para cada vaca.

Art. 12 Estará el pavimento cubierto de madera labrada, bien sentada y unida, y tendrá el conveniente declive, hácia el sitio dónde hayan de cambiar y ser absorvidas las aguas.

Art. 13 Habrá en este punto un platillo de absorcion que les dé paso sin detencion al sumidero dispuesto, de modo corran libremente las aguas y vayan á verterse en lugar apartado del establecimiento.

Art. 14 El techo debe estar limpio y las paredes cubiertas hasta la altura de un metro de reboque de material impermeable.

Art. 15 Habrán aberturas para luz y ventilacion en número proporcionado á la estension de los establecimientos.

Art. 16 Cuando sea posible por no haber encima piso habitado ni originar molestia á los vecinos, se abrirán postigos en la techumbre y se establecerán chimeneas que pongan en comunicacion la atmósfera interna con la esterna, ó se establecerá la ventilacion artificial que parezca mas conveniente.

III

Régimen del ganado y disposiciones de salubridad.

Art. 17 Se recomendará á las empresas de tambos hagan pasear los animales algunas horas por la mañana y á la tarde, alternativamente, por convenir á su salud, dejando en el establecimiento las necesarias para el servicio público.

Los animales serán conducidos con arreglo á las disposiciones del artículo 20 de la Ordenanza de 4 de Abril de 1872.

Art. 18 La alimentacion de los animales del tambo en granos, semillas, paja de las gramíneas y leguminosas, salvado ó afrecho, héno, trébol, alfalfa raices y demás que en cada localidad se acostumbre; todo en las preparaciones debidas para que la salud no sufra alternaciones, cuidándose con especial esmero que los alimentos se hallen perfectamente conservados.

Art. 19 Se prohibe como peligroso é inconveniente el uso de la cebada y maíz fermentado procedente de fábricas, como así mismo los residuos de fábricas de almidon y el de las verduras y despejos de los mercados.

Art, 20 Las aguas que beban deben ser corrientes, dulces, límpias é incoloras.

No podrá dárseles agua de pozo á no ser prévia mente analizadas á costa de los interesados resulten saludables.

Art. 21 Se sacará diariamente de los establecimientos el estiércol fuera de la poblacion según lo determinado por la Municipalidad, y se lavará el pavimento empleando desinfectantes cuando fuere necesario.

Art. 22 Los veterinarios empleados de la Municipalidad reconocerán cada quince dias los animales de los tambos y darán á los propietarios un certificado que colocarán en el cuadro de que habla el artículo 8° cuando los encuentre en buen estado.

Debe prevenírseles á éstos, saquen los animales que están estenuados ó enfermos que el caso requiera.

Los veterinarios deben pasar un parte circunstanciado al señor Intendente, que se publicará en la prensa.

Art. 23 Sin perjuicio de remitir el señor Intendente á la disposicion del Juzgado que corresponda el que sofistique la leche, la venda ó mande vender, y á sus cómplices en cualquier parte que sea del Municipio se clausurará el establecimiento en que se vendiere, hasta que la justicia resuelva.

Art. 24 En el improrogable término de cuatro meses, contados desde la publicacion de este Reglamento se acomodarán á sus disposiciones los tambos.

Art. 25 Quedan derogadas las disposiciones que estén en contravencion con la de este Reglamento.

Firmado—JACINTO L. ARAUZ.
Arturo Lavalle.
Secretario.

Es cópia.

Arturo Lavalle.
Secretario.

1915 25

Cementerio del Norte

MESA DE SEPULTURAS

Por el presente, se hace saber á las personas cuyos nombres se consignan al pié de la presente, que si despues de *treinta dias* contados de su publicacion: no concurren á renovar las sepulturas cuyo término de venta ha vencido, los restos que ellas contienen serán trasladados al Cementerio de la Chacarita—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—*El encargado.*

SECCION PRIMERA

Don Cárlos Wilet, año 1868, por 5 años; Norberto Moreira, 1873, por 5 id; José Delbecco, 1868, por 5 id; Andrea Ponce de Leon, 1871, por 5 id; Ambrosio Correa, 1866, por 5 id; Norberta Gutierrez, 1871, por 5 id; Santiago La Casa, 1861, por 10 id; Luisa Rivaraso, 1868, por 5 id; Ambrosio Artascos, 1868, por 10 id; Juan Rognolo, 1875 por 5 id; Agustin Gaggico, 1868, por 5 id; Juan Yaius, 1868, por 5 id; Manuel Cardoso, 1859, por 20 id; Francisco del Sar 1866, por 5 id; Francisco del Sar, 4860, por 5 id; Ventura Ferrer, 1871, por 5 id; Francisco Jurno, 1866, por 5 io; Ventura Videla. 1869, por 5 id; José Garcia Farias, 1876, por 5 id; Eusebio Navarro, 1857, por 5 id; Angel L. Parapá, 1868, por 5 id: Francisco Martinez, 1857, por 5 id; Petrona Belmonte, 1866, por 5 id; Maria Lolis, 1871, por 5 id; Cármen Frutos, 1866, por 5 id; Victoriano Auber, 1872, por 5 id; Francisco A. Pereira, 1871, por 5 id; Luis Villamar, 1864, por 5 id; Petrona Alvarez, 1865, por 5 id; Rufino San Martin, 1855, por 5 id; Juan Rosas. 1860, por 10 id; Luis Grossi, 1861, por 5 id; Justo Escobar, 1870, por 10 id; José Gonzalez, 1867, por 10 id; Agustin Pasello, 1869. por 10 id; German Gomez, 1865, por 5 id; Manuel Marrafisqui, 1871, por 5 id; Josefa Sanchez, 1878, por 5 id; Luis Barbas, 1865, por 5 id; Juan Tarasa, 1868, por 5 id; Feliciana de Campbell, 1870, por 5 id; Maximo Nassetadso, 1868, por 5 id; Dorotea Vega de Otero, 1870, por 5 id; Nicolás Acuña, 1866, por 5 id; Federico Gintrand, 1863, por 5 id; Micaela Villalba, 1870, por 5 id: Julio Salas, 1868, por 5 id; Manuel Marquez, 1859, por 10 id; Cayetana Duarte, 1871, por 5 id; Angel Witcho, 1877, por 5 id: Anselmo Morales, 1871, por 5 id; Josefa Gonzalez, 1872, por 5 id; Jorje Perez, 1868, por 10 id; Policarpa Rojas, 1878, por 5 id; Anacleto Sosa, 1852, por 15 id; Sebastian B. y Garcia, 1859. por 10 id; Gerónimo Basarino, 1870, por 5 id; Maria Rospillosa, 1877, por 5 id; Juan Lena, 1865, por 5 id; José Manzanedo, 1868, por 5 id; Ana Chguo. 1869, por 5 id; Tomas Muilady, 1879, por 5 id; Fernando Lorea, 1865, por 5 id; Juan José Gonzalez, 1869, por 5 id. Juan Hufner, 1873, por 10 id; Ramon Pacon, 1864, por 5 id; Maria Dolleri, 1866, por 5 id, Isabel Nerra. 1863, por 20 id; Antonio Schiaffino, 1871, por 5 id; Clemente Romero, 1868, por 5 id; Juan Lando. 1868, por 5 id; Gavina Carreras, 1866, por 5 id; Bernardo Ricol, 1868, por 5 id; Nicolás Pissan, 1866, por 5 id; Santiago Netto, 1868, por 5 id; Juan Diaz. 1868, por 5 id: Nicolás Burello, 1868, por 5 id; Sebastian Grondona, 1868, por 5 id: Juan Minfran, 1861, por 15 15 id; Agustin Palmera, 1866, por 5 id; José M. Lavandera, 1870, por 5 id; Juan Beatner, 1873, por 5 id; Juana Manzo, 1869, por 5 id; Manuel Disfone, 1867, por 5 id; Emilio Rauch, 1863. por 20 años; Salomé Gonzalez, 1872, por 5 id; Francisco Rodriguez, 1867, por 5 id; Melchor Pereyra, 1867, por 5 id; Félix Garcia, 1868, por 5 id; Francisco P. Ronin, 1866, por 5 id; Prudencio Urdinola. 1872, por 5 id; Maria Rodriguez, 1868, por 5 id; Catalina La Risa, 1870, por 10 id: Francisco Margiendener, 1870, por 10 id; Pedro Mercier, 1862, por 20 id: Martiniana Martinez, 1863, por 5 id; José M. Alvarez, 1862, por 10 id; Felipe Flores, 1868, por 5 id; Francisco Ferrari, 1867, por 5 id; Juan I. Medrano, 1867. por 5 id; Ciriaco Quiroga, 1863, por 5 id; Lorenzo Jardines, 1870, por 5 id; Francisco Magnasco, 1868, por 5 id; Damiana Segovia. 1871, por 5 id; Aurelia Barrache, 1870, por 5 id; Lino A. Neves, 1869, por 10 id; Rufino Martinez, 1871, por 5 id; Juana Cabrera, 1871, por 5 id; Antonio Fincar, 1868, por 5 id; Petrona Rodriguez, 1864, por 5 id; Leonor de la Rosa, 1865, por 5 id; Maria Salas, 1868, por 5 id; Basilio Jaime, 1862, por 5 id. Maria Casacuberta, 1864, por 5 id; Vicente Villamayor, 1869, por 5 id· Petrona Garcia, 1870, por 5 id; Emilia Araoz, 1869, por 5 id; Eusebio Corrales, 1860, por 5 id; Ermunda Montenegro, 1861, por 5 id: Manuel Pintos, 1855, por 5 id; Félix Beston, 1865, por 5 id. Francisco Gonzalez, 1870, por 5 id; José M. Franco, 1865, por 5 id; Miguel Guzman, 1871, por 5 id.

SECCION SEGUNDA

Don Rufino D. Mariño, año 1862, por 5 años; Celestino Lopez, 1863, por 5 id; José M. Silva, 1878, por 5 id; Francisco Ruchanf. 1868. por 5 id. José M. Sagasta, 1876, por 5 id; Ventura Velez. 1848, por 5 id; Bernardo Serrez, 1858, Agustin Larrondo, 1873. por 5 id: Cirilo Leon, 1868. por 5 id: Magdalena Ojeda. 1862, por 10 id; Antonio Labarriere, 1865, por 10 id; Pedro Allegre, 1866. por 5 id; Maria Zorrilla, 1866, por 5 id; José Sanguinetti, 1872. por 5 id; Juan Bertuche, 1868, por 5 id; Francisco Gandara, 1870, por 5 id; Chapain Iturriaga. 1870, por 5 id; Justina Monteagudo, 1858, por 5 id: Benjamin Cesti, 1868. por 5 id; Ramona Lezama, 1869. por 5 id: Antonio Logronde, 1868, por 5 id; Ventura Sandoval, 1868, por 5 id; José M. Baca, 1866, por 5 id; Miguel Anganissi, 1868, por 5 id; Asencio Gutierrez, 1866, por 5 id; Josefa Morei, 1867, por 5 id; Joaquin Piedracueva, 1867. por 5 id; Emilio Dupottos, 1866, por 5 id; Magdalena Sublime, 1868, por 5 id; Ramon Fundiños, 1868, por 5 id; Felipa Cocobi, 1873, por 5 id; Servando Avalos 1863, por 10 id; Ricardo Saavedra, 1858. por 5 id; Juan Lopez, 1870, por 5 id; Agustin Suglich, 1870, por 5 id: Pedro Oliva, 1870, por 5 id: Catalina Berrechi, 1866; por 5 id; Vicenta Gonzalez. 1877, por 5 id: José Mansilla, 1877, por 5 id; Juana Igimo Casco, 1869, por 5 id; Guillermo Larrosa, 1870, por 5 id. Gregoria Buena Carrere, 1868, por 5 id; Miguel Ochoteco, 1866, por 5 id; Carmen de Alegre, 1864, por 15 id: Bernardo Barrago, 1863, por 25 id: Cárlos Rolandona, 1860, por 5 id; José Costa, 1869, por 5 id; Angela L. de Lima, 1878, por 5 id; Francisco Hogaz, 1868, por 5 id; Carild Dillon, 1862, por 5 id; Juan Mongiardino, 1868, por 5 id; Rosa G. de Leiva, 1868, por 5 id; Vicente Corice, 1876, por 5 id; Pedro Echeto, 1866. por 5 id; José Romero, 1873, por 10 id; Guillermo Balzady, 1865, por 20 id; Demetrio Seguí, 1868. por 5 id: Mariano Taibo, 1873. por 5 id; Dolores Ramirez, 1866, por 5 id; Rita Alvarez, 1865, por 5 id; Manuel Campodónico. 1868, por 5 id; Teresa Batuina, 1868, por 5 id; Rodolfo Palavicino, 1868, por 5 id: Juan Calvi, 1868, por 5 id; Bautista Smelli. 1868, por 5 id: Angel Canesa, 1868, por 5 id; Pedro Salvarino, 1868, por 5 id; Federico Badis, 1868, por 5 id; Lázaro Molinari, 1866, por 5 id; Federico E. Donato, 1848. por 5 id; Juan Solari, 1862 por 5 id; Domingo Belieme, 1874, por 10 id; Florencio Nuñez, 1865, por 5 id; Julio Basigaupi, 1872, por 5 id; Nicolás Corrado, 1865, por 5 id; Dolores H. Delgado, 1868, por 5 id; José Lazzarone, 1863, por 20 id; Nicanora R. de Palacios, 1869, por 5 id, José Fugonen, 1856, por 5 id; Angel Rodriguez, 1866, por 5 id: Estanislao Aguirre, 4868, por 5 id; Maria Balerga, 1868, por 5 id; Isidoro Posso, 1820, por 5 id, Jacinto Orfila, 1870, por 5 id; Patricio Ochoa, 1870, por 5 id; Pedro Garcia, 1868, por 5 id; Vicente Nesardi. 1869, por 5 id; Francisco Garcia, 1868, por 10 id; Feliciano Reynoso, 1867, por 5 id; Mercedes Gomez, 1867, por 5 id; Martin Ibarzú, 1868, por 5 id; Martin Barrabino, 1866, por 5 id; Ciriaco Cejas, 1867, por 5 id; Vasallo, 1869, por 5 id; Josefa Peña de Lerma, 1862, por 20 id; Pablo Dufard, 1864, por 5 id; Teodora Arballo, 1866, por 5 id; Juan Iribarne, 1867, por 10 id; Matias Rey, 1863, por 5 id; Lucas Moris, 1868, por 5 id; José M. Roqué, 1865, por 5 id; José D. Franco, 1864, por 5 id; Anacleto Gatisa, 1868; por 5 id; Hospital Italiano, 1866, por 5 id; José Fernandez, 1868, por 5 id; Pedro B. Martin, 1868, por 5 id; Miguel Fisseli, 1868, por 5 id; Antonio Gonzalez, 1863, por 5 id; Marcelina Granada, 1847, por 25; Juan Chamussi, 1859, por 5 id; Maria de la C. Peralta. 1864, por 5 id; Antonio Vincensi, 1870, por 5 id; Juan Battista, 1869, por 5 id; Ramon Zuviria, 1870, por 5 id; Máximo Surueta, 1868. por 5 id; Romualdo Andrade. 1868, por 5 id; Manuel Lisboa, 1860, por 5 id; Pedro Quevedo, 1867, por 5 id; Pedro Silveira, 1868, por 5 id; Miguel Irribarry, 1863, por 20 id; Sandalio Lopez 1868, por 5 idem; Fortunato Romero, 1865, por 5 idem: Luis Antonio Dossantos, 1866, por 5 idem; Juan Nollea, 1870, por 5 idem: Cárlos Cavalli, 1868, por 5 id; Lorenzo Unganey, 1863, por 5 id; Tiburcio Lopez, 1878, por 5 id; Inocencio Pichone, 1868. por 5 id; Juan Games, 1858, por 5 id; Luis Puig, 1870, por 5 id; Maria Saneira, 1862, por 20 id; Diego Ruiz, 1862, por 20 id. Manuel del Castaño, 1861, por 10 id; Maria Blanco, 1853, por 20 id; Maria Blanco, 1853, per 20 id; Esteban Hebrard, 1864, por 5 id· Santiago Witman, 1868, por 5 id; Juan Fosatti, 1869, por 5 años, Juan Musso, 1868, por 5 años, Ignacio Pardo, 1868, por 5 años; Trinidad Acuña, 1866 por 5 id; Maria Segovia, 1868, por 5 id, Jacinto Chalaver, 1868, por 5 id; Pedro I. Diaz, 1859, por 10 id, Id id 1858, por 10 id, Id id, 1859, por 10 id, Federico Reyes, 1858, por 5 id, Catalina Campis de Saconi, 1868, por 5 id, Juan Migone, 1863, por 20 id, Modesto Benites, 1858, por 5 id, Encarnacion N. de Sanchez, 1873, por 5 id, Victoria Payen, 1873, por 5 id, Encarnacion y Cármen San Juan, 1858, por 5 id.

SECCION TERCERA

Doña Elena, Eiras año 1868, por 5 años; Don Pedro Alfaro, 1868, por 5 id; Ana Ramos, 1871, per 5 id; Francisca Rosas, 1872 por 5 id; Rosa G. de Quiroga, 1864, por 10 id; Francisco Casalin, 1866, por 5 id; Elena Monroy, 1854, por 10 id; Pablo Flores. 1869, por 5 años; Angel Rodriguez, 1866, por 5 id; Juan Labasta, 1868, por 5 años; Juan B. Framendy, 1858, por 10 años, Anastacia G. Giles, 1871, por 5 años: Roman Pricú, 1867, por 5 id; Lorenzo, Villa de Real, 1865, por 5 id; Juan Durubi, 1868, por 5 id; Victoria Viraiti, 1878, por 5 id; Blas Bayo, 1868, por 5 id; José Tisoni, 1868, por 5 id; Josefa Tijeras de Caseros, 1876, por 5 id; Roberto Brerbir. 1867, por 5 id; Francisco Callet, 1861, por 10 id: Gerónimo Masade, 1868, por 5 id; Santos Vazquez, 1868, por 5 id; Valentin Gambetta, 1857, por 5 id; Luis Soaimo, 18.., por 5 id; Paulina Morales, 1865, por 5 id; Juan Lázaro, 1871, por 5 id; Sociedad Francesa, 1871, por 5 id, Ramon Perez, 1871, por id; Juan Varilla, 1866, por 5 id; Victoria Eustache, 1874, por 5 id; Adolfo Ferreyra, 1888, por 5 id; Baldomero Garcia, 1869, por 5 id; Celedonio Gonzalez, 1847, por 5 id; Maria Castro, 1878, por 5 id; José Bejarano, 1860, por 5 id: Luis Olguin de Manas, 1868, por 5 id; Angel B. de Velazquez, 1858, por 5 id; Gerónimo Vidal, 1863, por 20 id: José Gurgo, 1858, por 5 id; Dolores Posada de Mayor, 1892, por 20 id; id id id, 1862, por 20 id; Fidel Rubiones, 1858, por 5 id; Wright. 1871 por 5 id; Antonio Ricaand, 1870, por 5 id; Estéban Quiron, 1865, por 5 id; Bernardo Larrosa, 1865, por 5 id; Salvador Claudivino, 5865, por 5 idem; Cecilia Mariño, 1865, 1855, por 5 id; Fortunato Hillio, 1869; por 10 id; Eduardo Bonilla, 1868, por 5 id: Benito Maestre, 1862. por 5 id; Francisco L. da Silva, 1870, por 5 id; Jacques Heppert, 1863, por 20 id; Marta M. de Pasetti, 1865, por 5 id; id id id id, 1868, por 5 id; Pedro Agrasetti, 1868, por 5 id; Manuel Pizorno, 1868, por 5 id; Ruperto Estrada, 1859, por 5 id; Rosa Silva, 1866. por 5 id; Vidal Marras Daie, 1867, Domingo Roverano, 1868. por 5 id; Manuela P. de la [illegible], 1855, por 25 id; Anita Lamejo, 1858, por 5 id; Juan Larrea, 1869, por 5 id; Josefa Igarzabal, 1867, por 5 id, Juan Rivera, 1868, por 5 id; José Ma. Rojas, 1869, por 5 id; Isabel Anastrondo de Elortondo, 1863, 10 id; Gaspar Zaragoza 1868, por id; Juana Maria Goytea, 1870, por 5 id; Manuel Sioran, 1863, por 5 id; Joaquin Iribas, 1865, por 5 id; Domingo Calegari, 1868, por 5 id, Augusto Lacase, 1858, por 5 id; José Mesquera, 1858, por 5 id; Pedro Martini, 18 8, por 5 id; Aniceta Gonzalez, 1869, por 5 id; José Calvi, 1870, por 5 id; Fructuoso Marin, 1870, por 5 id; Juan Espeiñe, 1868, por 5 id; Salomé Cepeda, 1870, por 5 id; Francisco Flores, 1855, por 5 id; Toribia Perez de Paso, 1875, por 5 id; Josefa Barbosa, 1870, por 5 id; Tomas [illegible], 1863, por 20 id; Bernardo Bianes, 1868, por 5 id; Juan Moles, 1868, por 5 id; Luis Podestá, 1867, por 5 id; Nicacio Pereyra, 1868. por 5 id: Juan Ramos, 1868, por 5 id; Candida Acosta, 1870. por 5 id; Martin Mayo, 1866, por 5 id; Luis Brié, 1863, por 20 id; id id, 1855, por 20 id; Dionisia Machado, 1857, por 5 id; Cárlos Miguens, 1870, por 5 id; Eugenio Antonetti, 1858, por 5 id; Luisa Lagraña, 1858, por 10 id; Antonio Ruiz, 1869, por 5 años; Justiniano Guardio, 1860, por 5 años Charlot, 1876, por 5 id; Patricia Barrios, 1868, por 5 id; José Stafarini, 1868 por 5 id; Juan Antonio Martinez, 1867, por 25 id; Maria Meltan, 1863, por 10 id; Gerónima Torres, 1865. por 5 id; Pascuala Portulo, 1857, por 5 id; Paulina Silva, 1897, por 5 id; Magdalena Fiupon, 1868. por 5 id: Salvador Irigoyen, 1867, por 10 id; Andrés Pilate, 1868, por 5 id, Juan Y. Gama, 1869, por 5 id, Nicolas Iniiestas, 1872. por 5 id, Salomé Cepeda, 1870, por 5 id. Encarnacion Peliza, 1865, por 5 id, Apolinario Montero, 1865, por 5 id, Rafael Lafani, 1868, por 5 id, Antonio Peraso, 1870, por 5 id, Francisco Fuipa, 1870, 5 id, D. Jacinto Maldonado 1865, por 5 id; D. Martin Burro 1868; por 5 id; Juan Robbio 1866, por 5 id; Luciano Furdo 1866, por 5 id; Felipe Catensa 1865, por 5 id; Fernando Murua 1865, por 5 id; Rafael Mendaro 1869, por 5 id; Patricio More 1854, por 5 id; José Ballina 1855. por 5 id; Maria Gutierrez 1855, por 5 id; Dionicio Martinez 1873, por 5 id; Bernardo Zapiola 1855 por 5 id; Valentina Pasos 1870, por 5 id; Juan R. Lagos 1869, por 5 id; Vicente Garate 1878, por 5 id; Domingo Muzzio 1868, por 5 id; Jaime Miron 1868, por 5 id; Félix Ramirez 1870, por 5 id; Alejandro Ferecio 1874, por 5 id; Josefa Olivera de Martinez 1857, por 5 id: Santiago Ratto 1871, por 5 id; Isidoro Lacerra 1868. por 5 id; Agustin Dasieur 1867, por 5 id; Juan Dugaide 1868. por 5 id; Juan Dugaide 1868 por 5 id; Bautista Mendiburu 1877 por 5 id; Adolfo Sueldo 1870, por 5 id; Juan M. Arze, 1866 por 5 id; Sebastian Beruti, 1858 por 5 id: José Podestá 1863, por 5 id; José Bonora 1868, por 6 id; Gerónimo Ferreira 1868, por 5 id; Carmen Lopez 1868, por 5 id; Miguel Montes de Oca 1869, por 5 id; Antonio Martinez 1871, por 5 id: Enrique Mathet 1870, por 10 id; Pedro Vivar 1869, por 5 id; Francisco Garcia 1869, por 5 id; Elisa Ramirez 1871, por 5 id; Juan Falopí 1865 por 20 id; Juan Beseo 1869, por 5 id; Martin Monteiro 1859, por 10 id: Manuel Nandin 1858, por 8 id; Domingo Arismundo 1867, por 5 id; Juan Botas 1864, por 5 id; Juan M. Cabot 1857, por 5 id; Antonio de la Peña 1862, por 10 id; Pedro Galtine 1856, por 5 id; Roberto Tailor 1865, por 70 id; Gerónimo Borres 1852, por 5 id; Bartolo uque 6870, por 5 id

SECCION CUARTA

Da. Isabel Coyantes 1863, por 5 id; Natalia Ferrecho 1866, por 5 id; Agustin Marquéz 1866, por 5 id; Félix Leon 1878, por 5 id; Eugenio Uvalles 1867, por 5 id; Belisario Zapata 8867, por 5 id; Belisario Zapata 1867, por 5 id; Mariano Haedo 1862 por 10 id; Fermin Osua 1862, por 10 id; Vicente Ferreira 1866, por 5 id; Próspero Senillaco 1868, por 5 id; Deidamia Gerreros 1866, por 5 id; Ana Betson 1899, por 5 id. Sebastian Casares 1866, por 5 id; Guillermo Peña 1869, por 5 id; Juan Quiroga 1877, por 5 id; Carmen Viamont 1870, por 10 id; Mateo Civalos 1847, por 10 id; José Benito Gonzalez 1859, por 10 id; Pedro Echebest 1868, por 10 id; Teresa Gonzalez 1859, por 5 id; Quintina Arroyo 1868. por 5 id; Bartolo Gaudenio 1860 por 5 id; Gabriel Cuchet 1860, por 5 id; Anastacio P. de L. Saliva 1871, por 5 id; Victoria Lopez 1869 por 5 id; Ruperto Estrada 1869, por 5 id; Bernardo Mafé 1869, por 5 id; José Maria Sagasta 1869 por 10 id; Teresa Toribia 1868, por 5 id; Antonio Buñaco 1866, por 5 id; Francisco Alvarez 1864 por 5 id; Carlota Artigas 1868, por 5 id; id id id id, id: Antonio Pinto 1894, por 5 id; José Suarez 1866, por 5 id; Cruz Moyano 1858, por 5 id; Lucia Escribano 1876, por 5 id; Pedro Leser 1871, por 5 id; Manuel Ferrer hnos. 1869, por 5 id; Juan Guibarde 1866, por 5 id; Tomás Alfaro 1861, por 10 id; Ventura Maranges; 1865, Domingo Palma 1868, por 5 id: Mariano Etulain 1869, por 5 id; Juliana Echevarria 1870, por 5 id; Manuel Baller 1864, por 5 id; Juan J. Giles 1863, por 5 id; Felipe Mieres 1869. por 5 id; José Dias 1868, por cinco id; Lucia Basano 1867, por 5 id; Carlota Artigas 1868. por 5 id; Eulojia Hornos 1871, por 5 id; Andradi Batista 1869. por 5; id; Cárlos Dourthe 1871, por 5 id; Luis Ratta 1868, por 5 id; Guillermo Rocha 1866, por 5 id; Cecilia L. de la Fuente 1866. por 10 id; Fernando Morelli 1869. por 5 id; Manuel Martinez 1866, por 5 id; German Thol 1869, por 5 id: Fermin Burgos 1868, por 5 id; Bernardo Barreda 1869, por 5 id; Cayetano Malogote 1866, por 5 id; Domingo Demonte 1869, por 5 id; Sociedad Italiana 1865, por 5 id; Lorenza Medina 1867, por 5 id Juan Antonio Videla 1863, por 5 id; Brigido Silva 1869. por 5 id; Federico Caire 1873. por 20 id; Paulina R. Ruiz 1869, por 5 id; José Givanolli 1869, por 5 id; José Martinez 1869. por 5 id; Luisa Bottaro 1869. por 5 id; Rosa Rey 1863, por 5 id; Cecilia Perez 1860, por 5 id; Juan Echebarne 1869, por 5 id; Victoria H. de Montaña 1863, por 5 id; Lorenzo Calvi 1868, por 5 id; José Lopez 1869. por 5 id; Juan Ludueña 1862, por 20 id: Eduardo Ferrari 1862, por 20 id; Juan Ocharido 1869, por 5 id; Gabriela Aldin 1865, por 5 id; Juan I. Mendez 1868, por 5 id; Cayetano Gallino 1869. por 5 id: Martin Echegoyen 1868, por 5 id: Luis Goya 1872, por 5 id: Octavio Urbina 1866, por 5 id: José Achinelli 1869. por 10 id; José Ginés Martinez 1858, por 10 id; José Beascochea 1864, por 10 id; Francisco Isnardi 1869, por 5 id.

2,018—8 Nov.

Cementerio del Norte

MESAS DE SEPULTURAS

Por el presente, se hace saber á las personas cuyos nombres se consignan al pié de la presente, que si despues de treinta dias contados de su publicacion, no concurren á renovar las sepulturas cuyo término de venta ha vencido, los restos que ellas contienen serán trasladados al Cementerio de la Chacarita—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—EL ENCARGADO.

Continuacion de la Seccion cuarta

Santiago Bissola, 1868, por 5 años; Próspero Mausubé, 1868, por 5 id; Rosendo Drago, 1864, por 10 id; Juan Bta. Machera, 1869, por 5 id; Petrona Corvalan, 1874, por 5 id; Mariana Merechal, 1869, por 5 id; Francisco Saganes, 1868, por 5 id; Luis Costilla, 1873, por 5 id; Juana Manzo de Norhona, 1867, por 5 id; Santiago Fremule, 1869, por 5 id; Paulina Escobar, id, id, id; Amanda Brugese, 1867, por 5 id; Camila Aldones, 1869, por 5 id; Teresa Ortiz, id, id, id; Benito Achinelli, 1870 por 5 id; Venancio Garino 1869, por 5 id; Maria Conde, 1870, por 5 id; Juan Andrés Rua, 1865, por 5 id; Cárlos Molinari, 1860, por 5 id; Juana Manzo de Norhona, 1867, por 5 id; Catalina Zelaya, 1863, por 5 id; Guillermo Pena, 1869, por 5 id; Benito Josep, 1872, por 5 id; Antonio Castro, 1866, por 5 id; Saturnino Romero, 1868, por 5 id; Joaquin F. Romero, 1866, por 5 id; Alejandro Delfino, 1869 por 5 id; Manuel Carabasa, id, id, id; Miguel Larrea, 1863, por 5 id; Nicasio Olivera, 1864 por 10 id; Manuel Ruiz, 1869, por 5 id; Luis B. Reguera, id, id id; Juan Labatié, id, id, id; Pedro Urtegui, 1860, por 10 id; Juliana Paredes, id, id id; Juana Casbas, 1870, por 5 id; José Fernandez, 1867, por 5 id; Ramon Rua, 1849, por 80 id; Manuel Perez, 1868, por 5 id; Basilio Rivero, 1864. por 5 id; José Maldes, id, id, id; Francisco Lira, id, id, id; Benito Millear, 1863, por 5 id; Juan Casteran, id, id, id; Antonio Silva, id, id, id; Antonio Dutillo, 1869, por 5 id; Jorge Godiarco, id, id, id; Ernesto Burguete, 1877 por 5 id; Antonio Caslacio, 1869, por 5 id; Sebastian P. de la Rosa, 1829, por 10 id; Juan Merlades, 1868, por 5 id; Julio Arias, id, id, id; Gregorio Parra, id, id, id; Elia Ga[illegible]n, 1869. por 5 id; Francisco Muratori, 1872, por 5 id; Cárlos Carrera, 1869, por 5 id; P. Coulin, id, id, id; J. Rochart, 1868, por 5 id; Luis Podestá, 1868, por 5 id, Luisa Alman, 1868, por 5 id, Eduardo Tolosa, 1866, por 5 id, Antonio Tabosi, 1869, por 5 id, Justa Gari, 1868, por 10 id, Juan Bautista Relly, 1866, por 5 id, Sebastian Damontés, 1870, por 5 id, Benito Franco, 1877, por 5 id, José Almiral, 1862, por 15 id, Agustin Chequini, 1870, por 5 id, Angela Regalinin, 1870, por 5 id, José Almiral, 1862, por 15 id; Juana Lanata, 1868, por 5 id.

SECCION QUINTA

Avelino Auzó, 1868, por 5 años; Maria A. Silva, 1871, por 5 id; Juan Alsina, 1860, por 10 id; Manuel Caudan, 1854, por 5 id, Gavino Echaburo, 1845, por 20 id, Miguel Hongene, 1866, por 5 id; Luis Fernandez, 1860, por 10 id; Cárlos Borghetti, 1870, por 5 id; Claudio Critan, id, id, id; José Sanguinetti, id, id, id, Cárlos Barghenti, id, id, id; José Elortondo, id, id, id; Salustiano Almada, 1866, por 5 id; Bernardo Jourca, 1871 por 5 id, Paulina Sustaita, 1875, por 5 id, Nicolás Orsioa, 1859, por 30 id, Demetria Aró, 1865, por 5 id; Lucia Aguirrazal, 1869 por 5 id; Juan Beque, 1866, por 5 id, Demecio Aró, 1865, por 5 id, Rosalia Cerviño, 1868, por 10 id, Agustin Macias, 1870, por 5 id, Cármen Seguí de Saavedra, 1867, por 5 id, id id id id, 1867, por 5 id, id id id, 1867, por 5 id, id id id, 1867, por 5 id, Agustin Perez, 1870, por 5 id, Miguel Velazquez, 1875, por 5 id, Antonio Pardo, 1859, por 5 id, Juan Citar, 1870, por 10 id, Tomás Parodi, 1767, por 5 id, Juan Stcha, 1893, por 5 id, Francisco Rivadenora, 1868, por 10 id, Saturnino Andrade, 1865, por 5 id, Rosa Suarez, 1866. por 5 id, Antonio Saco, 1870, por 5 id Isidro Mendez, 1874, por 5 id, Maria L. Alagon, 1865, por 5 id, Francisco S. Pol, 1865, por 5 id, Pedro Bequis, 1867, por 5 id, Miguel Arabeyte, 1865, por 5 id, Mauricio Soulon, 1872, por 5 id Manuel Rodriguez, 1868, por 5 id, Ignacio Perez, 1869, por 5 id, id id, 1869, por 5 id, Francisco Gayó, 1870, por 5 id, Romualdo Gaete, 1871, por 5 id. Rafael Pechemuel, 1868, por 5 id, Eugenio Romero, 1865, por 5 id, Facundo Vazquez, 1868, por 5 id; Felipe Herrera, 1860, por 10 años, Manuel Monteiro Real, 1869, por 5 años, Natalia Garcia, 1869, por 5 años, Costancia Aimiró, 1878, por 5 años, Maria Oteran, 1869, por 5 id; Domingo Gilloli, id, id, id; Teresa Parraña, id. id, id; Teresa Parraña, id, id, id, Teresa Parraña, id, id, id, Santiago Cánepa, 1870 por 5 id, Felipe Belgrano, 1866, por 5 id. Cárlos Belgario, 1869. por 5 id. Maria Sosa, 1868, por 5 id, Emilio Vernet, 1869, por 5 id; Severo Archet, 1865, por 5 id, Barbarita Abella, 1874, por 5 id, Barbarita Avella, id id id, Salvador Rios, 1869, por 5 id. Ignacio Perez, 1869. por 5 id, Ignacio Perez, id, id, id, Luis Bonavera, 1869, por 5 id, Pedro Mudarino, 1869 por 5 id, Celestino Gamarra, 1869, por cinco años, José Nieto, 1869. por cinco años, Luis Dávila, 1860, por 5 id; Aurelio Pita, 1868, por 5 id; Maria Estecanda, 1865, por 5 id; Martin Ramos, 1869, por 5 id; Antonio Mena, 1869, por 5 id; Ana Lavedere, 1868, por 5 id; Domingo Aguirre, 1865, por 5 id; Isidero Echavarria, 1875, por 5 id; Teresa F. de Laurello, 1860. por 20 id; Pedro Ratto, 1869, por 5 id; Laureano Fustel, 1868, por 5 id; José Meiera, 1869; por 5 id; Mauricio Cabrera, 1869, por 5 id id; Francisco Seiva, 1864, por 5 id; Ramon Passos, 1869, por 5 id; Victor Clerici, 1868, por 5

id; Domingo Abate, 1869, por 5 id; Rosa F. de Mansetti, 1878, por 5 id; Juan Melgano, 1869, por 5 id; Brucho Feral, 1868, por 5 id; Ju n Caprile, 1864, por 5 id; Ana Rabino, 1864, por 5 id; Polonia Giles, 1868, por 5 id; Vice te Urtubey, 1868, por5 id; Pedro Biraber, 1865, por 5 id; Saturnino Barrionuevo, 1865, por 5 id; Manuel Masculino, 1867, por 5 id; Manuel Masculino, 1867, por 5 id; Manuel Masculino, 1867, por 5 id; Manuel Masculino, 1867, por 5 id; Saturnina Fernandez, 1864, por 5 id; Juan Barelli, 1869, por 5 id; Juan Barel i, 1869, por 5 id; Cleofe Vidal, 1869, por 5 id; José Irasoquí. 1869, por 5 id; Gerónimo Larraban, 1874, por 5 id; Julian Suares, 1870, por 5 id; Inocencio D. Gomez, 1869, por 5 id; Juan Carbone, 1870, por 5 id; Cá los Rossi, 1866, por 5 id; Isabel Indiana, 1871, por 5 id; Micaela Varela, 1865, por 5 id; Bóveda (Hidalgo); Martin Hidalgo, 1863, por 15 id; José Spromse, 1870, por 5 id; Julio Catañez, 1870, por 5 id; Rosario Robledo, 1860, por 5 id; Petrona Paz, 1870, por 5 id; Vicenta Garte, 1877, por 5 id; Dieg Pombo, 1869, por 5 id; Maria Perez, 1868, por 5 id; José Lanatta, 1867, por 5 id; José Romero, 1867, por 5 id; Santiago Trabucco, 1867, por 5 id; José Bonorino, 1870, por 5 id; Dolores Navarro, 1867, por 5 id; Pedro del Rio, 1865, por 5 id; Lucia Suarez, 1864, por 5 id; José M. Iglesias, 1866, por 5 id; Vacantes; Justo Cabrera, 1869, por 5 id; Pedro Olomeso, 1869 por id; Lorenzo Peralta, 1869, por 5 id; Ignacio Garcia, 1868, por 5 id; Catalina Blanco, 1869, por 5 id; José Elisambury, 1869, por 5 id; Vicenta Yusua, por 1869, por 5 id; Cárlos Gasparini, 1869, por 5 id; Simon Montandó, 1869, por 5 id; Santos Molina, 1868, por 5 id; Pedro I. Mias, 1871, por 5 id; José Perez, 1864, por 5 id; Federico Perez 1866, por 5 id; Isidora Barrio Nuevo 1870, por 5 id; Juan B. Maurtos 1856, por 20 id; Antonio Ignacia 1869, por 5 id; Manuel Masculino 1867, por 5 id; Manuel Masculino 1867, por 5 id; Julia G. Castro 1867, por 5 id; Pedro Aston 1860, por 5 id; Maria Bravo 1869, por 5 id; Ignacio Ravelo 1866, por 5 id; Juliana Leiva 1869, por 5 id; Angela Rosas 1865, por 5 id; Gervasio Lascano 1889, por 5 id, Eulogio Fernandez 1855, por 5 id, Marcelo Aspitia 1862, por 10 id, Anselmo Cato 1870, por 5 id, Pedro Aguirre 1871, por 5 id, Josefa y Dolores Firis 1870, por 5 id, Santiago Giles 1868, por 5 id, Silvestre Soppo 1870, por 5 id, Inocencio Arroyo 1864, por 5 id, Juan Testa 1860, por 5 id, Gregorio Pereira 1875, por 5 id, Francisco Regalado 1865, por 5 id, Felipe Gonzalez 1857, por 15 id, Maria Campos 1875, por 5 id, Juana F. de Garcia 1863, por 20 id, Alfredo Comba 1860, por 20 id, Cláudio Clitan 1870, por 0 id, Domingo Odin 1876, por 5 id, Juan Barraque 1865, por 5 id, Cárlos Canaro 1869, por 5 id, Maria Antonia Figueredo 1865, por 5 id, Francisco Ricardi 1863, por 10 id, Bernardina Ramallo 1870, por 5 id, Juan Fragel 1866, por 15 id, Juan Fragel 1866, por 15 id, Juan Tabosi 1875, por 5 id, Juan Tabosi 1875, por 5 id.

SECCION SEXTA

Cárlos Forest 1867, por 5 id, Cárlos Forest 1867, por 5 id, Cármen Ojeda 1846, por 20 id, Silvestre Alcorta 1871, por 5 id, Pedro Garcia 1855, por 5 id, Paula Salces 1866, por 5 id, Pedro Frandet 1868, por 5 id, Domingo Suarez 1869, por 5 id, Matilde Machado 1867, por 5 id, Bernabé Laporte 1867, por 5 id, Antonio Cueto 1873, por 5 id, Nicolás Fasggiani 1871, por 5 id, Félix M. Aldao 1869, por 5 id Juan Danglade, 1875, por 5 id. José Otero, 1869, por 5 id; Pedro Lamarcino, 1869, por 5 id; Juan Ochagavice, 1867, por 5 id, Juan Ochagavice, 1867, por 5 id; Rufino Uriarte. 1868, por 5 id, Rosa Reynoso, 1863, por 5 id, Fernando Cardoso, 186?; por 5 id, Santiago Calzadilla, 1872, por 5 id, Santiago Calzadilla, 1872, por 7 id, Alberto Ballestero, 1866, por 5 id, Eúlogio Fernandez, 1862, por 5 id, Eulogio Fernandez, 1862, por 5 id, Antonio Miraso, 1860, por 5 id; Teodoro Batala, 1869, por 5 id, Dolores Almoral, 1866, por 5 id, Pedro Pasos, 1869, por 5 id, Maria Salinas, 1865, por 5 id, Santiago Albarracin, 1868, por 5 id, Juan Montes, 1868, por 5 id; Pedro Pasos, 1869, por 5 id; Maria Salinas, 1865, por 5 id; Manuel Pereda, 1870, por 5 id; Estevan de la Lama. 1866; por 5 id; Paula D. Acosta, 1875, por 5 id; Francisco Tereza, 4866, por 5 id; Olegario Galeano, 1869, por 5 id; Rosa Bienvenida, 1869, por 5 id; Francisco Tereza, 1866, por 5 id; Maria Peña, 1866, por 5 id; Benita Romero, 1868, por 5 id; Tomasa Rodriguez, 1869, por 5 id; Marian Sangronis, 1869, por 5 id; Juan Saldran, 1870, por 5 id; Nicolás Sanchez, 1866, por 5 id; Rosa Vasquez, 1870, por 5 id; Juan Arsenio, 1874, por 5 id; Timotea Soya, 1867, por 5 id; Domingo Colombo 1869, por 5 id; Pedro Rodriguez, 1864, por 5 id; Leon Brandel, 1870, por 5 id; Juan Deatalieira, 1871, por 5 id; Pedro Guilanda, 1866, por 5 id; Antonio Nicolau, 1867, por 5 id; Victoria Zavaleta, 1872, por 5 id; Pastora Ayala, 1869, por 5 id; Bernardo Casanave, 1865. por 5 id; Juan Brwn, 1869, por 5 id; Carlos Dufaut, 1875, por 5 id, Maria Arreto 1873, por 5 id; Francisco Ricaña, 1868, por 5 id; Julio Arias, 1869, por 5 id; Felipe Magnone, 1865. por 5 id; Margarita Villanueva, 1869, por 5 id; Petrona Olivero, 1874, por 5 id; Begnino Palacios, 1869, por 5 id; Francisco Belen, 1869, por 5 id; Adolfo Jorge, 186?, por 5 id; Domingo Bordegarai, 1865, por 5 id, Marcos Almandos, 1869, por 5 años; Justo Muñoz, 1869, por 5 id; Luis Barbilla, 1864, por 5 id; Antonio Raffo, 1869, por 5 id; Rafael Amato, 1865, por 5 id; Juan Nodo, 1870, por 5 id; Juan Morales, 1864, por 10 id; Doroteo Barrionuevo, 1870, por 5 id; Robustiana Abad, 1866, por 5 id; Pascual Lobato 1867, por 15 id; Luisa Bulagran, 1870, por 5 id; Bernabé Damonte, 1868, por 5 id; Jesus Heredia, 1869, por 5 id; Cipriano Perez, 1869 por 5 id; Luis Sesuval, 1870, por 5 id; Manuel Campos y Francisca Meora, 1865, por 5 id; Fermin Arbifeville, 1870, por 5 id; Manuel Ruiz, 1854, por 5 id; Vicente Galloso, 1870, por 5 id; Manuel Segastizabal, 1864, por 5 id; Francisco Solis, 1890, por 5 id; Francisco Vila, 1868, por 5 id. Antonio Renatti, 1869, por 5 id; Federico Perez, 1869, por 5 id; Federico Perez, 1899, por 5 id; Manuel Gonzalez, 1869, por 5 id; Joaquin Chaparro, 1870, por 5 id; Micaela Yequis, 1870, por 5 id; Ina Zamudio, 1870, por 5 id; Angela Martinez, 1864, por 5 id; Alejandro Simella, 1868, por 5 id; Antonio Gomez, 1868, por 5 id; José Adesa, 1865, por 5 id; José Catesti, 1870, por 5 id; Bautista Casen, 1869, por 5 id; Cipriano Tagle, 1862, por 5 id; Manuel I. Alvarez, 1869, por 5 id; Teodora Mattos, 1869, por 10 id; Nicolas Basso, 1879, por 5 id; Nicasio Mereño, 1869, por 5 id; Mariano Martinez, 1867, por 5 id, Lorenzo Malis, 1867, por 5 id, La Nacion Banguela, 1864, por 5 id, Agustin Ramela, 1862, por 5 id, Juan Echevarne, 1870, por 5 id, Damiana Rodriguez, 1870, por 5 id, José Morohante, 1861, por 5 id, Ramona G. de Vera, 1866, por 5 id, Justo Martinez, 1869, por 5 id, Maria Velles, 1865, por 5 id, Nicolas Rossi, 1876, por 5 id, Pascual Costa, 1875, por 5 id, Arcenia Flores, 1875, por 5 id; José Magdaleno, 1861, por 10 id; Juan Metral, 1870, por 5 id; José Estrader, 1865, por 5 id; Emilio Landoy, 1862, por 5 id; Joaquin Veira, 1866, por 5 id; Pedro Barrio, 1864, por 5 id; José Durante, 1872, por 5 id; Agustin Fredes, 1860, por 5 id; Angela Arsac, 1868, por 5 id; Cándida Ruiz, 1870. por 10 id; Juan Solari, 1870, por 5 id, Petrona Lucia, 1869, por 5 id, Ignacio Bieta, 1868, por 5 id, Juana Islas, 1868, por 5 id, Juana M. Baudriz, 1864, por 5 id, Eustaquio Fernandez, 1869, por 5 id, Adolfo Larruelles, 1866, por 5 id, Juan Echanet, 1870, por 5 id, Rosa Occe, 1874, por 5 id, Arriste Botta, 1870, por 5 id, Maria Darus, 1862, por 10 id, Francisco Saice, 1869, por 5 id, Micaela Cuestas, 1864, por 5 id, Micaela Cuestas, 1875, por 5 id, José A. Villa, 1864, por 5 id, Juan Chasnin, 1874, por 5 id, Joaquin Cazon, 1867, por 5 id, Juan Aibia, 1863, por 10 id, Emilio Quevedo, 1863, por 5 id, Emilio Quevedo, 1863, por 5 id, Domingo Caminise, 1870, por 5 id.

SECCION SEPTIMA

Isabel Benzano, 1869, por 5 años, Justo Blanco, 1869, por 5 id, Pedro Migan, 1866, por 5 id, Toribio Yarata, 1869, por 5 id, Alvaro Istueta, 1871, por 5 id, Juan Solveto, 1868, por 5 id, José Estrader, 1870, por 5 id, Vicente Gayoso, 1870, por 5 id, Rosa Fernandez, 1869, por 5 id, Mariano Billighurt, 1868, por 5 id; Bernardo Miguens, 1867, por 5 id, José M. Ojeda, 1864, por 10 id, José M. Ojeda, 1864, por 10 id, Juan Moele, 1868, por 5 id, Julio Fuentes, 1870, por 5 id, Máximo Gonzalez, 1870, por 5 id, Juan Gomez 1869, por 5 id, Tomas Mariani, 1870, por 5 id, Martina Bulnes, 1857, por 10 id, Amadeo Pierre, 1867, por 5 id, Juan Marquez, 1867, por 5 id, Melchor Muñiz, 186? por 10 id, Andres Cualli, 1870, por 5 id, Maria F...., 1872, por 5 id, Santiago Visso, 1868, por 5 id, Justo Pelliza 1869, por 5 id; Juan Grande 1869, por 5 id; Manuel Blanco 1866, por 5 id; Antonio Gardella 1870, por 5 id; Tomás Bargas, 1869, por 5 id, Felipe Yofré 1856, por 20 id; Manuel Gamboa, 1866, por 5 id; Eloisa Urquiza, 1866, por 6 id, José Lafuente, 1869, por 5 id: Bernardino Ballesteros, 1869, por 5 id Santiago Calzadilla, 1868, por 5 id; Juan Cuño, 1870, por 5 id; Pedro Bonapeicha, 1869, por 5 id; Francisco Legno; 1866, por 5 id; Santiago Banon, 1873, por 5 id; Sociedad Socorros Mútuos, 1870, por 5 id, Bautista Cargazachi, 1866, por 5 id: Estéban Grillo, 1871, por 5 id; Sociedad Socorros Mutuos, 1880, por 5 id; Juan Olá, 1869, por 5 id; Tomás Freire, 1869, por 5 id; Lorenza Martinez, 1865, por 6 id; Teodoro Arista, 1871, por 5 id; vacante, Juan P. Silva, 1869, por 5 id; Maria Martinez, 8870, por 5 id; José Arauz, 1872, por 5 id; Martin Archanceldeme, 1870, por 5 id; Fidela Lopez, 1875, por 5 id; Federico Alais, 1866, por 5 id; Bartolo Corte, 1867, por id; Pilar Mosqueira, 1868, por 5 id; Martin Sorrueta, 1870 por 5 id; Sociedad Italiana, 1860, por 5 id; Josué Figueroa, 1870, por 5 id; Angela Moisés, 1869, par 10 id; Hipólito Montes de Oca, 1872, por 5 id; Juan Bautista Bertuso, 1870, por 6 id; Guillermo Dunati 1870, por 5 id; Francisca Herrera, 1866, por 5 id; José M. Vila 1869, por 5 id; José Pillado, 1865, por 10 id; Micaela Echauri, 1883, por 5 id; Juan Corradi 1870, por 5 id; Guillermo Cambrúlegui, 1866, por 5 id; Gregorio Rojas, 1866, por id; Eugenio Berdon, 1870, por 5 id: Juan Risotto, 1868, por 5 id; Ramon Cañarte, 1870, por id; Tomás Lorg. 1870, por 5 id, Luis Gimenes, 1866, por 5 id; Justa C. de Varela, 1852, por 20 id; id id id por 20 id; id id id por 20 id; Marcos Merlo, 1869, por 10 id; Mateo Urdines, 1865, por 10 ip; Ana Rigios, 1849, por 5 id, Gregorio Galiardo, 1864, por 5 id.

SECCION OCTAVA

Angel Crosa, 1854, por 10 id; Juan Pesentti, 1869, por 5 id; Luisa Garcia, 1876, por 5 id; Micaela Guerra, 1866, por 10 id; José Nevaez, 1867, por 10 id; Luisa Castro, 1875, por 5 id; Antonia Gonzalez, 1866, por 5 id. Cosme M. Abrego, 1865, por 5 id; Antonio J. Moreira; 1861, por 10 id; Santiago Fontaniaria, 1870, por 5 id: Pedro Gallino, 1866, por 5 id; Silvestre Antonio Demarchi, 1855, por 20 id; Maria Fagianes, 1870, por 5 id; Santiago Fresaig, 1855, por 20 id; Luis Barbitta, 1864, por 5 id; Blas Gimello, 1864, por 5 id; Juan F. de Silva, 1870, por 5 id; Gregorio Pavon, 1863, por 20 id; Feliza Roca Mora, 1863, por 5 id; Braulia Gomar, 1870 por 5 id; Santiago Peirano, 1865, por 5 id; Isabel Zorrilla, 1861, por 10 id; Serapio Vivas, 1869, por 5 id; Eusebio Ugarte, 1858, por 10 id, Cruz Gil, 1848, por 5 id; Juan Fermin Galan, 1865, por 5 id, Lorenzo Gallo, 1860, por 5 id, Luisa A. de Aguilar, 1870, por 5 id. Carolina Achega, 1869, por 5 id, José Galan, 1870, por 5 id; Luis Costa, 1870, por 5 id, Hipólito Salguero, 1870, por 5 id, Cárlos Hupe, 1866, por 5 id, Enrique Perlin, 1871, por 5 id, José Pintos; 1868, por 5 id, Luis Leguegardo, 1851, por 20 id, Francisco Taranto, 1868, por 5 id; Tomás Tavara, 1870, por 5 id, Julian Asconaffi, 1866, por 5 id, Juan Castro, 1871, por 5 id, N. Moneran, 1866, por 5 id José Barra, 1868, por 5 id, Joaquin Reyes, 1865, por 5 id, Ines Neto, 1865, por 5 id, Carmen Ochoa, 1870, por 5 id, Angel Montes, 1870, por 5 id, Manuel Santillan, 1869, por 5 id Juan Bautista Peschiera, 1874. por 5 id, Juan Gemela, 1869, por 5 id, Hermenegildo S. Temica, 1871, por 5 id, Pedro Urrutia, 1864, por 5 id, Francisco Pesse, por 5 id, Antonio Ferreyra, 1849, por 5 id, Apolinario Macalos, 1867, por 5 id, Pedro Leonardi, 1865, por 5 id, José Montes de Oca, 1873, por 5 id, Sixto Cadelago, 1870, por 5 id. Ramon Padin, 1870, por 5 id, Mariana Dranga, 4869, por 5 id, Isabel Frias, 1869, por 5 id, Tomás Ramos 1869, por 5 id, Florentina Quiroga, 1864. por 5 id, Blas Parma, 1869 por 5 id, Micaela Ortega, 1873, por 5 id, Pedro Taverni, 1864, por 10 id, Teresa Devoto, 1866, por 5 id, Juan C da, 1870; por 5 id, José Marchan. 1867. por 5 id, Pedro Gallino 1872, por 5 id, Petrona Silveira, 1870, por 5 id Domingo Luit, 1870, por 5 id Catalina Rodriguez, 1866, por 5 id, Pedro Dominguez, 1869, por 5 id, Ignacio Salcedo, 1866, por 5 id, Juana Vazquez, 1869, por 5 id, Rafaela Gimenez, 1869, por 5 id, Enrique Rigotti, 1870, por 5 id; Gerónimo Molina, 1874. 5 id; Julian Benitez, 1870, 5 id; Pedro Rojas, id, 5 id; Cárlos Ravisa, 1868, 5 id; Benito Cañole, 1870, 5 id; Victoriano Aguilar, 1866, 5 id; José Chiappe, 1870, 5 id; Romualdo Alvarez, 1868, 5 id; Faustina Garrigos, 1873, 5 id; Cármen Nieto, 1870, 5 id; Luis Troncoso, 1863, por 10: Remedios Amaya, 1852, por 8; Norberta Centurion, 1853, 5 id; Francisco Berno, 1866, 5 id; Angel Girardoni, 1871, 5 id; Feliciana Zelaya, 1858, por 10; Juan Chander, 1853, por 5; Ripaitt Luicon. 1867, 5 id; José Colon, 1859, por 15; Juan B. Echarte, 1864, por 5 id; Josefa Bitt, 1815, 5 id; Antonio Fontana, 1869, 5 id; Juan Biasotti, 1864, 5 id; Nicolás Quiroga, 1869, 5 id; Leon Bedarieux, 1868, 5 id; Félix Gallego, 1865, 5 id; Cárlos Benabei, 1862, 5 id; Antonio Olivera, 1878, 5 id; Id id, id, 5 id; Marcelino Merlo, 1870, por 5 id; Gabriel Ospital, 1869, por 5 id; Ramona R. de Dominguez, 1869, por 5 id; Pilar Azocar, 1870, por 5 id: Eduardo Olemberg, 1859, por 10 id; Cármen Soto, 1864, por 5 id; Irene Santa Coloma, 1860, por 5 id; Francisco Custach, 1866, por 5 id; Gregoria Gonzalez, 1851, por 5 id; Alfredo Lugros, 1869, por 5 id; Bonifacia Soria, 1878, por 5 id; Teodoro Lopez, 1875. por 5 id; Lohes M. Peon, 1877, por 5 id. 2064 N. 10

—

Ordenanza sobre generadores á vapor

SANCIONADA EL 24 DE SETIEMBRE DE 1883

Art. 1º Los generadores de vapor no podrán de manera alguna establecerse mas que en virtud de una autorizacion de la Municipalidad y prévio exámen del Inspector del ramo.

Art 2º Todo propietario ó encargado de cualquier establecimiento que haga uso de generadores á vapor, cuya instalacion sea antigua ó reciente, y funcione sin el correspondiente permiso está obligado á solicitar la competente autorizacion de la Municipalidad en un sello de 50 cents. m|n., y en el plazo de 30 dias despues de la publicacion de la presente ordenanza.

Art. 3º En dicha solicitud deberá hacerse constar lo siguiente:

1º El nombre de la fábrica del generador, y la fecha de su construccion siendo fabricado en el país, considerándose la fecha del estrangero aquella en que hubiese sido librado al servicio.

2º El lugar preciso donde se colocará ó esté colocado acompañando á la solicitud un plano del local

3º El número del sello espresando la precion efectiva máxima bajo la cual deberá funcionar.

4º El género de industria y el uso á que deberá ser destinado.

Art. 4º Ninguna caldera ó generador podrá funcionar sin prévio ensayo por medio de una bomba de presion.

Art. 5º Los ensayos hidráulicos se llevarán al doble de la presion efectiva hasta la cuál puede funcionar un generador

Art. 6º Las calderas que funcionan con presiones mayores de 6 atmósferas absolutas, el ensayo á frio se practicara con una presion de 9 atmósferas mas de la presion maxima.

Art. 7º Determinado el límite de presion se fijara una válvula de seguridad sistema Adams.

Art. 8 Las calderas se dividen en tres categorias basadas sobre la capacidad del generador y sobre la tension del vapor. La oficina de ingenieros y el inspector del ramo determinarán la categoria á que pertenezca segun la fórmula dada en el decreto 1 anexo fecha 25 de Enero de 1865.

Art. 9 Es prohibido colocar una caldera de 1ª categoria á ménos de 10 metros de linea de edificacion y casa habilitada ni tener encima del logar que ocupe la caldera pisos con habitaciones debiendo colocarse en un local separado de los demás talleres, que esté abovedado y deberá ser cubierto con techo livianos que no tenga ligadura con los techos de los talleres ni con los edificios contiguos y que descanse sobre una armadura independiente. Si la distancia de la caldera á la casa es mayor de tres metros y menor de 15, la caldera deberá estar instalada de manera que su longitudinal prolongado no encuentre, el ángulo comprendido entre este eje y el plan del muro sea inferior al 6º de un ángulo recto.

En el caso que la caldera no sea instalada en las condiciones ya espresadas, la casa deberá estar resguardada, por un muro de defenza. Este muro de buena y sólida mamposteria tendrá por lo ménos 1 metro de espesor: estará independiente del paramento de las hornallas de la caldera del muro de la casa vecina, y estará separado de cada uno de ellos por un intérvalo libre de 0.30 centímetros de ancho por lo ménos: su altura exederá de 1 metro la parte mas elevada del cuerpo de la caldera cuando esté á una distancia de ésta comprendido entre 0.30 centímetros y 3 metros. Si la distancia, es mayor de 3 metros el exedente de altura será aumentada en proporcion á la distancia, sin esceder nunca de 20 metros. En fin la situacion y estension del muro deberán ser combinados de manera que cubra toda la parte de la casa vecina que se encuentre debajo de la cresta de dicho muro segun la altura fijada mas arriba y á una distancia menor de 10 metros de un punto cualquiera de la caldera.

El establecimiento de una caldera de la 1ª categoria á la distancia de mas de 1 metros de las casas de habitacion no estará sujeto á ninguna condicion particular salvo casos especiales.

Las distancias de 3 y 10 metros fijados anteriormente serán reducidas respectivamente á 1 metro 50 conts. y 5 metros cuando la caldera esté enterrada de modo que su parte superior se encuentre á lo ménos á 1 metro mas abajo que el nivel del suelo de las casas vecinas.

Art. 10. Las calderas de la segunda categoría pueden establecerse en el interior de un taller toda vez que éste no forme parte de casa habitacion de otros que el industrial, su familia, empleados, obreros y sirvientes. Debiendo estar la caldera cuando ménos á 2 metros de distancia de los linderos.

Art. 11 Las calderas de la tercera categoria pueden colocarse en el interior de cualquier taller.

Art. 12 Cuando una caldera colocada en el interior de un taller sea forrada de material en su parte superior y flanco, á fin de impedir el desperdicio del calor, dicho forro debe ser construido con materiales livianos y si es con ladrillos, su espesor no deberá pasar de 0.1 decímetro.

Art. 13 Las hornallas de las calderas comprendidas en la 3ª categoria estaran completamente separadas de las casas habitaciones á terceros y el espacio será cuando ménos de 0.50 centímetros.

Art. 14 El horno de las calderas tendrá un aparato suficientemente fumivoro para disminuir en lo posible el humo y tendrá en la chimenea un parachispas.

Art. 15 Concedese plazo de 6 meses á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ordenanza para que los establecimientos industriales existentes, se coloquen en las condiciones del artículo anterior.

Art. 16 Si posteriormente al establecimiento de una caldera un terreno contiguo viene á ser afectado por la construccion de una casa habitacion, el propietario de la misma casa tiene el derecho de exijir la ejecucion de las medidas prescriptas en los artículos 6. 10 y 13 como si la casa hubiese sido construida antes del establecimiento de la caldera.

Art. 17 Todo propietario de caldera cuyos permisos no esten de conformidad á esta ordenanza deberán solicitarlo nuevamente con arreglo al art. 2º.

Art. 18 Los propietarios ó encargados de máquinas ó calderas á vapor sin escepcion deberán exhibir al inspector del ramo la competentemente autorizacion, de lo contrario se les intimará bajo apercibimiento la prohibicion del uso de sus generadores.

Art. 19 Los propietarios y gefes de establecimientos están obligados:

1º. A tener las máquinas, calderas á vapor y accesorios, siempre en buen estado de servicio.

2º. A tener constantemente un manómetro así como el mismo número de repuesto como haya aparatos empleados para indicar el nivel de agua en las calderas.

3º. Dichas calderas serán calentadas, dirijidas y vigiladas segun las reglas del arte; pues, serán responsables de los accidentes y daños que resultasen por abandono, negligencia, ó impericia de sus agentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código correspondiente.

Art 20 En el plazo de un año deberá adaptarse un indicador ordinario para el nivel del agua. En el mismo caso cada caldera deberá ser provista de dos válvulas de seguridad adaptadas en la parte superior de la caldera una en cada estremo; el diámetro de orificio de estas válvulas será arreglada segun la superficie de calefaccion y la tencion del vapor en el interior de la caldera.

Art. 21 Dentro del plazo de 90 dias todo tubo conductor de vapor al manómetro deberá estar provisto de un aparato al cual pueda adaptarse el *etalon* del inspector para cotejar la marcha del de la caldera y si resultare inexacto el inspector ordenará uno nuevo en buenas condiciones.

Para la alimentacion regular y cierta de las calderas, deberán estar provistas de aparatos de alimentacion bien construidos y en buen estado de servicio.

Art. 22. El inspector del ramo vigilará y reconocerá periódicamente las calderas interior y exteriormente, ordenando á los propietarios ó encargados cuando lo juzgue conveniente, procedan inmediatamente á su limpieza, otorgando despues de afectada un certificado, por tiempo determinado ó hasta nueva órden de reconocimiento.

Ninguna caldera podrá funcionar sin este certificado en forma, de lo contrario se incurrirá en la multa del art. 26 sin perjuicio de la suspension.

Art. 23. El inspector del ramo, está encargado bajo la autoridad inmediata del Ingeniero Director, de la vigilancia de las máquinas y calderas y de dirigir los ensayos.

Art. 24. El inspector de máquinas practicará los ensayos de uso, sin retribucion alguna por parte de los propietarios de máquinas.

Art. 25. Dentro del plazo de quince dias prévia notificacion del inspector, todos los propietarios ó encargados de establecimientos á vapor, que no puedan por motivos excepcionales ó fuerza mayor, cumplir con los requisitos que exige esta ordenanza, harán al ingeniero director ó al inspector del ramo una declaracion por escrito, indicando los motivos que se los impide.

Art. 26 En caso de esplosion los propietarios ó encargados avisaran inmediatamente al inspector para que ocurra sin pérdida de tiempo al lugar del siniestro á fin de inspeccionar sobre el terreno, los aparatos y hacer constar el estado de ellos, averiguando la causa del accidente y dirijiendo un informe á su superior, siendo obligacion de los propietarios ó representantes no recomponer las construcciones deterioradas ni tocar los fragmentos de la caldera ó máquina, hasta que se haya efectuado el espresado reconocimiento.

Art. 27 Es prohibido hacer funcionar las calderas á vapor á una tencion superior al grado determinado en el permiso y sello.

Art. 28 Todo establecimiento á vapor en el municipio abonará á la Municipalidad anualmente por derecho de visita, lo siguiente:

Calderas de 1ª categoria	24	$ m|n.
» » 2ª »	16	» »
» » 3ª »	8	» »

Art. 29 El inspector deberá asegurarse que todos los establecimientos estén provistos de la autorizacion competente para funcionar; deberá revisar diariamente las máquinas calderas y accesorios, y pasar un parte semanal dando cuenta á su superior inmediato del estado de ellas indicando las mejoras necesarias á practicar para la seguridad pública, tambien hará nuevos ensayos cuando los juzgue necesarios para asegurarse que las calderas conservan una fuerza de resistencia suficiente.

Art. 30 Sobre el frente de cada generador en un punto á la vista será fijada en presencia del inspector de máquinas una chapa con el sello de la Municipalidad.

Esta chapa espresará la presion máxima bajo la cual podrá funcionar, deberan ser provistas por la Municipalidad, la que cobrará por cada una inclusa su colocacion 3 ps. m|n. Esta chapa será de cobre colorado y se fijará á la caldera por medio de tornillos prisioneros, remachados por fuera y por el punzon sello de la Municipalidad sobre las cabezas de los remaches, Esta chapa llevará además la fecha de la colocacion

Art. 31 Toda máquina que funcione sin las condiciones requeridas de seguridad se suspenderá por el inspector del ramo dando cuenta inmediatamente.

Art. 32 Las calderas á vapor podrán ser servidas por simple foguistas.

Para ser foguista será necesario una licencia que como tal lo caracterice.

Para obtenerla se necesita 6 meses al menos de práctica, una buena conducta y un exámen práctico que se rendirá ante la Comision inspectora que será formada por el inspector Municipal de Calderas, por dos peritos y por dos miembros del Concejo, bajo la presidencia de un Ingeniero Municipal. Las épocas para dichos exámenes serán desde el 1º al 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. A los 6 meses de la publicacion de este reglamento ninguna caldera podrá ser servida sinó por foguista aprobado.

Art. 33 Los motores a gas pagarán el derecho anual de 8 $ m|n. y tendrán sus cañerias de gaz; no podrán funcionar sin autorizacion competente.

Art. 34 El inspector del ramo, tendrá libre entrada á todas las fábricas, talleres y estabiecimientos industriales para el desempeño de su cometido.

Art. 35 Desde esta fecha están en la obligacion de soliaitar una nueva autorizacion los propietarios ó encargados de generadores á vapor que hayan renovado, cambiando ó modificando sus calderas, así como los que deseen en lo futuro efectuar estas modificaciones.

Art. 36 Los contraventores á cualquiera de los artículos de esta ordenanza estarán sujetos á la multa de 40 á 120 p. n. sin perjuicio de la suspension del servicio de los motores.

Art. 37 Quedan derogadas todas las ordenanzas sobre la materia, que se opongan á la presente.

Comuníquese etc.

JACINTO L. ARAUZ.
Arturo Lavalle.

Departamento Ejecutivo.

Octubre 13 de 1883.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

ALVEAR.
Mariano Obarrio.
Secretario.

1,928 27.

—

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de 30 dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por 60 dias á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios y extraños que tubieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad, sin mas trámite, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario general; debiendo correr ambos términos á la par.

Dto. No. 43? M. D. La sepultura 5a. N. 17 de la Sec. 10. Está vencida, fué comprada por D. Diógenes Rodriguez, el 23 de Junio de 1868, por cinco años.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1883.—*J. Acevedo Belgrano.* 1836 N13

OTRO

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de 30 dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por 60 dias á los últimos propietarios, para que saquen los restos de propios y estraños que hubieran en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad sin mas trámites, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al osario general, debiendo correr ambos términos á la par.

Dto. número 4253 V. S. Las Sepas. 35 á 39 del núm 3 y 35 á 39 del núm. 4 de la Seccion 19 están vencidas. Son las siguientes:

La 35 número 3 fué comprada en 13 de Marzo de 1869 por don Juan Dargeras por 5 años. La 36 lo fué en la misma fecha por doña Tránsito Gonzalez por 5 años. La 37 por don Pedro Rafone en la misma fecha por 5 años. La 38 en la misma fecha por doña Maria Oritegui por 5 años. La 39 por don Antonio Alfonso en 19 de Marzo del mismo año. La 35 número 4 lo fué por don Manuel Ferrer por 5 años el 26 de Marzo de 1869. La 36 id por don Juan Bautista Barberti el 7 de Diciembre de 1868 por 5 años. La 37 id lo fué por don Bartolo Ferrari en 24 de Marzo de 1869 por 5 años. La 38 id por don Miguel Dechorgi en Marzo 1869 por 5 años y 39 por doña Maria Silva en 28 de Marzo por 5 años.

Documento 4203 P. C. D. Las sepulturas 4 y 5 número 5 Seccion 12 que se solicitan están vencidas. La 4 fué comprado por doña Ma. O. de Rivas en 5 de Julio de 1870 por 5 años y la 5a lo fué por don Francisco Avalos en 30 de Julio del mismo año por 5 años—Buenos Aires Octubre 10 1883—*J. Acevedo Belgrano.* 1883 N 16.

OTRO

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan se presentarán en el término de 30 dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por 60 dias á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios y estraños que estuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo la Municipalidad, sin mas trámites, con arreglo á lo prescripto en el artículo 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario general debiendo correr ambos términos á la par.

A. O. V. Dto. núm. 4332. Las sepulturas 1ª, 2ª, 3ª, núm 33 de la Seccion 12, que se solicitan estan vencidas. La 1ª fué comprada por D. Jacinto Sola en 27 de Diciembre de 1870. por cinco años. La 2ª lo fué por D. Federico Garrido en 9 de Enero de 1865, por cinco años. La 3ª lo fué por el mismo señor en la misma fecha.—Octubre 16 de 1883 – *T. Acevedo Belgrano.* 2063 n. 29.

Ordenanza

SOBRE PUBLICACIONES INMORALES

Sancionada el 15 de Octubre de 1883

Artículo 1.º Queda prohibida la venta, la distribucion y la esposicion en parajes públicos, de escritos, impresos, dibujos, pinturas, emblemas ú otros objetos inmorales de cualquier naturaleza que sean.

Art. 2.º Los infractores de esta disposicion sufrirán una multa de veinte (20) á trescientos (300) pesos moneda nacional y en su defecto desde tres (3) hasta (8) dias de prision. En caso de reincidencia se les aplicará la multa de quinientos (500) pesos moneda nacional ú ocho (8) dias de prision.

Art. 3.º El Intendente Municipal solicitará de la Policía se recojan los escritos ú objetos en venta, vendidos ó en exhibicion reputados inmorales y haciendo la calificacion correspondiente resolverá sobre la naturaleza de ellas, segun el artículo 1º, é impondrá la prision ó multa segun el artículo 2º.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que existieran en cuanto no se opongan á la presente Ordenanza.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Firmado— JACINTO L. ARAUZ.
Arturo Lavalle
Secretario.

Octubre 18 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Digesto Municipal.

Firmado— ALVEAR.
Mariano Obarrio.
Secretario.

2000 28

—

Balance de la Caja Municipal correspondiente al Mártes 16 de Octubre de 1883.

	Acciones caminos Flores y Gauna	Moneda nacional
Existencia depositada en el Banco Nacional, segun balance del dia de ayer		50,986.77
Id id id id id id........20,359.73		
Id en la caja Municipal	12,400.2	
ENTRADA		
Recibido del administrador del Mercado del Centro, por lo recaudado en los mercados del Centro, Plata y Comercio, en el dia de ayer.		627.32
Id por el producto en el dia de hoy, de la venta de sepulturas, conducion de cadáveres, patentes, contraste, visita, derechos de oficina, eventuales, delineaciones, mozos de cordel, impuesto general, abasto, bretes		3,722.85
Id del Administrador del Mercado del Centro, por importe de multas		55 80
	12.400.02	55,392.75
SALIDA		
A Feliciano Torres, por diferencia de haberes		62
Al Habilitado pagador, para pago de los empleados de los Corrales de abasto por Setiembre ppdo.		582.80
A Guillermo Kraff, por impresiones, sic		696.47
A Alberto Butter, id importe de piedra, sic		7,455.97
A Luis Delfino, id id id acarreo de arena		425.56
A Rivolta, Carboni y Ca., id id una factura de ferreteria entregada al Inspector de barrido, sic.		412.42
A los mismos, por materiales para la Administracion de limpieza, sic		1866.98
A los mismos, id varios artículos para la Administracion de vacuna humana, sic		129.83
A Aristóbulo Durañona, por ladrillos para el Lago de la Recoleta, sic		310
Al Administrador del Mercado del Centro, por devolucion de dinero al recaudador Arteche, sinte.		12.50
A la fábrica de cal «La Nacional», por cal para las obras de la Plaza 25 de Mayo, sic		264.53
A Antonio Subirach, por un escritorio para la Oficina de recaudacion		119.87
A José Iglesias, id colocacion de faroles para el alumbrado de kerosene, sic		49.31
A Juan Delvanese. ropa lavada para el Hospital General de Hombres		20.03
A Teresa M. de Acevedo, por devolucion de alquileres embargados		86.80
A Antonio Pirate, id importe de fuegos artificiales		826.67
A L. Cerrano y Ca., id id de cal para las obras del Hospital San Roque, sic		82.67
A los mismos, id id id piedra para la gruta de la Recoleta		33.48
A Enrique Aberg, por comision en la direccion de la obra del Hospicio de las Mercedes		85.15
Al mismo, id id id id		92.01
Al mismo, id id id id id		79.81
Al Administrador del Mercado del Centro, por devolucion del depósito en garantía de puertos exteriores		19.22
Al Banco Nacional, á la órden del Consejo Nacional de Educacion, correspondiente al 15 p% de las sumas recaudadas en el dia de hoy		660.89
A Luis Figari, por el adoquinado de la calle Alsina entre Lorea y Zeballos		2,758.32
A Gregorini y Zunini, id id id Defensa id Alsina y Moreno		2,449.91
A Joaquin Crespo, id id id General Lavalle id Maipú y Florida		1,886 63
Existencia de hoy Mártes 16	12,400.02	33,921 92
	12,400.02	55.392-75

Buenos Aires, Oct'bre 16 de 1883—*José I. Gallardo*—Intervine *Reyband.*—Publíquese, ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario. 1984 1p.

BANCOS

Banco Nacional

42—RECONQUISTA—42

HORAS DE OFICINA DE 10 A. M. Á 4 P. M. Y LOS SÁBADOS HASTA LAS 5 P. M.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso la tasa del interés será como sigue:

ABONA:

Sobre depósitos á la vista	3	p%
Id id á 90 dias fijos	5	"
Id id en caja de ahorros despues de 30 dias	6	"
Id id en plata, despues de 60 dias	1	"

COBRA

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago íntegro ó cuya amortizacion no baje en ningun caso de 25 p% trimestral	7	p%
Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 p%	8	"
Por adelantos en cuenta corriente	9	"

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1883.

Martin A. Maxwell,
Secretario.

—

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de cuatrocientos $ m|c. y diez y seis pesos fuertes moneda de curso legal y oro activo.

Estos depósitos ganarán interés si permanecen sesenta dias; pasados estos se le abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos; y los no cobrados durante el año, se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual constan ademas las salidas por pago de interés, no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazos de sesenta y noventa dias ó mas, los que serán devueltos en moneda de oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana letras con firmas abonadas á plazo de noventa dias y tambien pagarés de comercio desde siete dias, hasta seis meses; con la condicion de ser abonados integros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo pagarés de comercio no excediendo de cuatro meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie á su vencimiento.

Da libramientos á tres dias vista sobre las sucursales de La Plata, San Nicolás, Dolores, Chivilcoy, Mercedes, Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, Tandil, 25 de Mayo, Lujan, San Pedro, Pergamino, Las Flores, Bahia Blanca, Ayacucho, Bragado y sobre las agencias de San José de Flores, Belgrano y Barracas al Sud.

Las sucursales dan cheques contra el Banco al portador, nominales y cruzados.

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de las letras y pagarés al descuento.

Desde el 16 de Mayo de 1881 y hasta nuevo aviso, regirá la siguiente tasa de intereses y descuento para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo.

Se abona

A depósitos comerciales m	c. y curso legal	3 0|0
« « particular á premio	5 0|0
« « oro á la vista sin interés	
« « á 60 y 90 dias ó mas	2 0|0

Se cobra

En el descuento de letras ó pagarés comerciales y no comerciales en m|c. curso legal y oro efectivo.............. 7 0|

Lóndres	cargo	señores Baring Brothers Cia.
«	«	Bank of England.
Paris	«	Comptoir d'Escompte, Crédit. Lyonnais M. Davillier.
Amberes	«	H. Albert de Bary y Cia.
Génova	«	Sres. Bartolomeo Parodi é fratelli
«	«	Bendigul Fratelli.
«	«	Banco Generale.
Milan	«	Banco Generale.
«	«	Banco de Milano.
Hamburgo	«	Jhon Berenberg, Gossler y Cia.

El Banco da giros por sumas desde fcs. 2, pagaderos en las plazas de Italia como sigue:

Alesandria	Livorno	Stradella
Alba	Lodi	Sasa Piamonte
Asti	Bologna	Saluzzo
Ascoli Piceno	Lecco	Sassari
Ancona	Lucca	Sondrio
Arona	Lugano	Savona
Aquila	Mantora	Spezia
Brescia	Messina	Soresina
Bérgamo	Módura	Saronno
Biella	Modena	Savigliano
Busto Arsizio	Monza	Salermo
Bari	Mendrisio	Saranto
Bellinzona	Morbegno	Trapani
Catania	Novara	Treviso
Cremona	Novi Liguri	Tuvionio
Como	Nizza Monferrate	Torino
Cagliari	Nápoli	Trento
Cuneo	Oleggio	Tirano
Caltanisett	Pallanza	Trieste
Carrara	Padova	Udine
Domodossola	Palermo	Venezia
Firenze	Parma	Vercelli
Forli	Pavia	Verone
Ferrara	Pesaro	Vareze
Génova	Pisa	Vicenza
Gallarate	Piacenza	Vigerano
Girgenti	Roma	Voghera
Intra	Reggio Cala	Valenza Piamonte
Lecce	Reggio Emilia.	

Buenos Aires Enero 19 de 1883.

B Gayan.
Secretario.

—

Banco Hipotecario

Está abierto al servicio público todos los dias de trabajo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Presta sobre hipotecas con reembolso á largos plazos.

Por el valor del préstamo da cédulas hipotecarias que producen una renta igual al interés que cobra el Banco.

El valor inmueble hipotecado no debe ser menor de 2,000 $f., ni el préstamo menor de 50 fuertes.

Los préstamos hipotecarios no pueden exeder de la mitad del valor del inmueble.

El interesado se obligará á pagar una anualidad que dure todo el término del contrato. La anualidad se compone del interés del capital prestado del fondo destinado á amortizarlo y de la Comision del Banco. La anualidad se divide en trimestres y las cédulas que al presente dé el Establecimiento son:

El que pretendiese préstamos del Banco se presentará por escrito, designando el inclusive que ofrece en hipoteca de una manera precisa, acompañando los títulos de propiedades libres estas de contribucion directa, y espresando á un mismo tiempo su estension de gravámen ó gravámenes que deben ser levantado simultáneamente que se constituya el crédito hipotecario. En la Secretaria encontrarán el formulario y las tablas de amortizacion.

Los deudores por trimestres harán las entregas de 8 á 15 de Enero, 8 á 15 de Abril, 8 á 15 de Junio y 8 á 15 de Octubre.

Con el fondo cobrado por amortizacion se rescatarán cédulas por sorteos y á la par, y con anticipacion de un trimestre.

Las rentas de las cédulas trimestrales las pagará el Banco de 1º á 15 de Enero—á 15 de Abril—á 16 de Julio y á 15 de Octubre.

El Banco podrá servir de intermediario gratuito entre el capitalista y el hipotecario, para la colocacion comercial de las Cédulas. A este objeto recibirán depósitos sin interés, que para su colocacion tendrán la prelacion con que entraron al Banco.—Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

J. M. LAFUENTE.

—

El Banco Inglés del Rio de la Plata

PROVISORIAMENTE, 94 CANGALLO Y EN EL ROSARIO ESQUINA, CALLE PUERTO Y CÓRDOBA

Capital autorizado lib est 1500000
Id suscrito... 1000000

Abre cuentas corrientes para el comercio ó particulares.—Recibe dinero en depósito, á la vista ó á plazos fijos. Descuenta letras ó pagarés. Adelanta dineros sobre valores aprobados. Se encarga del cobro de pagarés, letras, cupones, etc. Compra y negocia letras sobre el estranjero. Da cartas de crédito sobre Lóndres, el Continente de Europa, los Estados-Unidos y Brasil, para uso comercial ó de viajeros. Gira sobre las plazas y paises siguientes:

Lóndres y las ciudades principales de Inglaterra, Escocia é Irlanda, Paris, Burdeos, Marsella, Amberes, Génova y otras ciudades de Italia, España, Suiza, Montevideo, Nueva-York, y otros puntos en el Brasil.

Transfiere fondos por telegrama ó de cualquier otra manera del continente de Europa y vice-versa, por intermedio de la gerencia principal del Banco en Lóndres, núm. 80 ld Jerw, y en fin, y se ocupa de toda clase de operaciones bancarias descuentos acomodados.

ABONA EN MONEDA CORRIENTE

En cuenta corriente á la vista	3 p%.	anual
Por depósito á retirar con 30 dias de aviso	4	"
Por depósitos fijos por 60 y 90 dias	5 1|2	"

ABONA EN ORO

En cuenta corriente y á la vista	2 p%.	anual
Por depósitos á retirar con 30 dias de aviso	3	"
Por depósitos fijos por 60 y 90 dias	4 1|2	"
Por adelantos en cuenta corriente		
En oro ó en moneda corriente	9 p%.	anua
Por descuentos de letras, pagarés ú otros valores	Convencional	

E. Ross Duffield.
Gerente.

—

Sociedad Anónima (Inglesa)

DE MANDATOS, PRÉSTAMOS Y AGENCIA

DEL RIO DE LA PLATA

Capital autorizado....	£	1.000,000
Id emitido y suscrito..	"	500,000

Oficina matriz—

LONDRES

87 MOORGATE STREET

DIRECTORIO:

John Morris, Presidente.
Edward Ashworth.
Frederick Fearon.
J. E Gorst—C C M. P.
Hon: Sidney Herbert—M. P.
John Taylor.
E. M. Underdown
W. Wilson.

Agente consultor en Buenos Aires, Reginald J. Neild.

Esta compañía hace préstamos en efectivo sobre hipotecas á plazos convencionales.

Por demás pormenores, ocurrir á la oficina provisoria en Buenos Aires

36 CALLE SAN MARTIN 36 (altos)

H. Albert C. Cox.
Gerente.

861 perm.